

CONTRATO CENTA/FANTEL LP No. 38/2018
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL LP No.12/2018
"SERVICIOS DE EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS CON SISTEMA DE RIEGO"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **WILBERT ARMANDO FIGUEROA SANDOVAL**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS MÚLTIPLES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **P M O S.A. de C.V.**, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL LP No. 38/2018 del proceso de Licitación Pública CENTA/FANTEL LP No.12/2018 "SERVICIOS DE EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS CON SISTEMA DE RIEGO"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la construcción de 24 reservorios impermeabilizados con geotextil y geomembrana, acompañado cada uno de un sistema de riego por goteo, para el Proyecto CENTA/FANTEL.

II OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista, en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante la construcción de 24 reservorios e impermeabilización, acompañado cada uno de un sistema de riego por goteo de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en las Bases de Licitación, incluyendo todas las condiciones obligatorias y la oferta técnica.

III ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato Administrador del Contrato, al Ingeniero Elmer Wilber Alfonso, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, con Documento

Único de Identidad Número [REDACTED]
Empleado de la Dirección General de Ordenamiento Forestas Cuencas y Riego, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

IV PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago por la Excavación e impermeabilización de 24 reservorios, con su respectivo sistema de riego, objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,832.24)**; a un precio unitario por reservorio construido incluido su sistema de riego instalado y funcionando es de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$4,243.01)**, cada uno; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se realizará por reservorio construido incluido el sistema de riego instalado y funcionando, junto a la estimación total o parcial, se hará entrega de un informe (2 copias en físico y uno digital), el cual tendrá información de relacionada al reservorio y sistema de riego construido, conteniendo información sobre la ubicación geográfica y cartográfica, nombre del beneficiado, copia del DUI, número de lote y otra de interés. La presentación de informe y estimación, lo realizará el consultor en seguimiento de campo, quien lo revisará y validará y posteriormente lo enviará al Administrador de Contrato para su revisión final y será este último, quien autorice el pago de las obras ejecutadas, mediante un acta en donde se haga constar las obra parcial o total finalizada, además con la legalización del contrato y después de haber recibido a entera satisfacción cada reservorio por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de CENTA FANTEL Cambio Climático, en la Subgerencia Financiera del CENTA.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días posteriores de recibida la documentación.

Por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno – NEX –dos mil ciento noventa y tres – dos mil siete, y Gran Contribuyente Según resolución emitida por el Ministerio de

Hacienda número quince mil trescientos siete- NEX – trece mil ciento tres – dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y atendiendo a lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán conforme a los precios adjudicados a la contratista.
- b) Se pagará únicamente lo adjudicado, aun cuando la contratista hubiera tenido que realizar otras actividades, repetir alguna operación o instalar más materiales para obtener la aprobación o recepción de los bienes o servicios.

V. ANTICIPO

El contratante podrá entregar a la contratista, en el caso que esta lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,549.67)**, previa la presentación de la garantía de buena inversión de anticipo según Artículos 31 y 34 LACAP:

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimientos para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo.
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el consultor, no pudiendo exceder del 30% del monto original de contrato.
- c) Después de formalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización del anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando la fecha y destino del monto a otorgarse.
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo.
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión e anticipo, en los términos legales establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley.
- f) La contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

VI. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VII FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La forma de entrega será de forma parcial o total. La contratista entregará por unidad los reservorios cuya construcción haya finalizado, según lo establecido en los municipios de San Miguel, departamento de San Miguel (20) y San Simón, departamento de Morazán (4), respectivamente, según detalle establecido en el anexo 9-A de las Bases de Licitación, los que serán recibidos por el Administrador de Contrato, levantado acta de recepción a satisfacción.

VIII FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo Proyecto CENTA/FANTEL Cambio Climático.

IX CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

X GARANTÍAS

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,183.22)**, que equivalen al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá estar ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 90 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

ii) Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula V. ANTICIPO, la contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el monto del anticipo solicitado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

iii) Garantía de buena obra

La contratista entregará al contratante, una garantía de buena obra, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,183.22)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra. La cual deberá ser emitida por un banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta a la contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

XI INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XIII PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de la Excavación e impermeabilización de reservorios, por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el sistema recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIV MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisición número: 02284 de fecha 07/09/18 y sus respectivas especificaciones técnicas; b) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 20/09/18; c) Acuerdo J.D. No. 2194/2018 de fecha 28/09/18 el cual contiene la Aprobación de las Bases de Licitación Pública CENTA-FANTEL LP No.12/2018 de Servicios de Excavación e Impermeabilización de Reservorios con Sistema de Riego; d) La oferta de la contratista de fecha 22/10/18, presentada por Proyectos Múltiples de Occidente, S.A. de C.V.; e) Acuerdo J.D. No.2206/2018, de fecha 01/11/18 el cual contiene la adjudicación; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Buena Obra; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último

XVI INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVII MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles,

terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XIX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XX TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXI JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

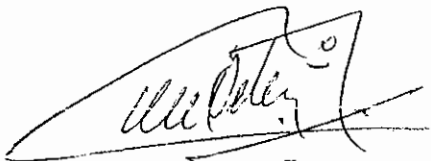
XXII NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "**LA CONTRATISTA**" a través de Wilbert Armando Figueroa Sandoval, quien es el Representante Legal de la sociedad Proyectos Múltiples de Occidente, S.A. de C.V., en Hacienda San Cayetano, Polígono 4 lote No. 8, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE:

LA CONTRATISTA:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva



WILBERT ARMANDO FIGUEROA SANDOVAL
Representante Legal
Proyectos Múltiples de Occidente, S.A. de C.V.

ME

Er



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **WILBERT ARMANDO FIGUEROA SANDOVAL**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona que no conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS MÚLTIPLES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **P M O S.A. de C.V.**, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL LP NÚMERO TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL LP NÚMERO DOCE/DOS MIL DIECIOCHO SERVICIOS DE EXCAVACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE RESERVORIOS CON SISTEMAS DE RIEGO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad **PROYECTOS MÚLTIPLES DE OCCIDENTE, S.A. de C.V.**, la construcción e impermeabilización de reservorios con sistemas de riego, lo cual está ampliamente detallado en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de CIENTO

[Handwritten mark]

UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará de conformidad a lo establecido en la cláusula IV del contrato que antecede, con la legalización del contrato después de haber recibido a entera satisfacción la recepción de reservorio terminado por parte del administrador del contrato y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por la contratista, presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA/FANTEL, para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días posteriores, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de TREINTA DÍAS calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero: Elmer Wilber Alfonso de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** l) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; b) El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ

ANDRADE; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) La Certificación del Acuerdo J. D. Número dos mil doscientos seis/dos mil dieciocho, de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA/FANTEL LP Número DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, denominada Servicios de Excavación e Impermeabilización de Reservorios con Sistema de Riego. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor WILBERT ARMANDO FIGUEROA SANDOVAL, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PROYECTOS MÚLTIPLES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse P M O, S.A. de C.V., número treinta y dos, otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Digno Eduardo Menéndez Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio. al número trece del Libro tres mil ciento cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el día once de septiembre del año dos mil trece; de la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma o razón social corresponderá al Administrador Único Propietario de la Sociedad y cuya duración es de siete años en el cargo, en dicha escritura consta la elección de la primera Junta Directiva, en la que consta que electo como Director Presidente, el señor Wilbert Armando Figueroa Sandoval, para el periodo de siete años que vence el día diez de septiembre del año dos mil veinte, estando facultado para firmar el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

